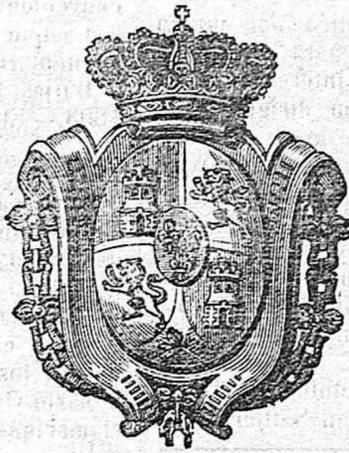


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la doce y treinta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Begoña.....	1	1	»
Bilbao.....	8	1	De días anteriores.
Erandio.....	6	»	»
<i>Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.</i>			
Ortuella.....	1	»	»
La Arboleda....	3	1	»
Pucheta.....	2	1	»
TOTAL....	21	3	

Madrid 8 de Octubre de 1893.—
El Subsecretario, D. A. Castrillo.
(Gaceta del 9 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3853

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 113 de la relación de 46 abonos de alcances y ajustes finales co-

rrespondientes á la Brigada de transportes á lomo, y perteneciente á Don Benito Damas Vela, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan los 190 créditos restantes de dicha relación, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses	Total	35 por 100
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
8	19'82	5'35	25'17	8'80
77	50'95	8'15	59'10	20'68
81	166'21	44'87	211'08	73'87
84	34'55	6'91	41'46	14'51
109	46'08	2'76	48'84	17'09
121	86'80	17'36	104'16	36'45
142	182'00	40'04	222'04	77'71
143	32'71	7'85	40'56	14'19
152	18'15	4'17	22'32	7'81
182	181'17	39'85	221'02	77'35
184	99'27	26'80	126'07	44'12
187	17'44	4'01	21'45	7'50
189	141'86	12'76	154'62	54'11

cuyos 190 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 16.073'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.082'64 por los intereses devengados; en junto á 19.156'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 6.703 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 6.703 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento

y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p.º del capital é interés
		Pesos
1	Angel Aguirre Amiano.	19'32
2	Sebastián Aranda Alcalde.	48'28
3	Raimundo Alvarez García.	11'52
4	Ramón Azcárate Sarasola.	26'87
5	Norberto Asín Casayús.	66'31
6	Andrés Aldar Sanz.	13'39
7	Ambrosio Alberte Sotel.	23'67
8	Antonio Alguacil Cobos.	43'25
9	D. Antonio Aguado Arcos.	27'21
10	Vicente Abellano Ferrer.	62'66
11	D. Bartolomé Antero Pérez.	148'30
12	Laureano Alonso Gil.	28
13	Lázaro Arenaza Arcargorte.	1'78
14	Juan Acha Aldecoa.	15'86
15	José Andrade Romero.	72'94
16	Guillermo Agra Conde.	31'87
17	Francisco Alonso Rodríguez.	80'89
18	D. Ceferino Alonso Marban.	23'87
19	Francisco Armiñan Benitez.	45'83
20	D. Clemente Alvarez del Ara.	11'36
21	Isidro Andrés Martínez.	45'48
22	Eugenio Aquiri Rodríguez.	47'64
23	Felipe Aguado Dios.	47'79
24	Antonio Avila Fernández.	11'59
25	Francisco Aranda Aguilar.	69'13
26	Ginés Artero Carrique.	10'35
27	Jenaro Alonso Rebollo.	6'39
28	Juan Aguilera Ruiz.	77'56
29	José Anocibar Fernández.	10'84
30	Juan Aguilar Castaño.	18'95
31	Juan Alvarez Campomanes.	55'42
32	José Alvarez Saavedra.	5'37
33	Lorenzo Andrés Diego.	52'35
34	Mauricio Arias Fresno.	29'50
35	Manuel Aguirrebena Jiménez	1'35
36	Ramón Aronte Juan.	11'56
37	Ramón Alonso González.	17'03
38	Salvador Aurricochea Rancano.	47'38
39	Salvador Andrés Pajarés.	28'34
40	José Añol Palmero.	34'32
41	José Ardiles Barroso.	68'95
42	Manuel Arias Rodríguez.	51'27
43	Tomás Arias Fernández.	38'78
44	Wenceslao Baldoqui Peñarocha.	67'71
45	Pelayo Barreiro Incógnito.	44'45
46	Juan Bueno Atienza.	80'89
47	Jerónimo Vallés Llanzola.	80'89
48	Antonio Valloc Virgili.	73'32
49	Antonio Bermúdez Delgado.	14'21
50	Victor Bocero Cantarero.	54'59
51	Victoriano Brito Linares.	18'46
52	Casimiro Velasco Díaz.	76'37
53	Domingo Valls Tomer.	26'41
54	Dámaso Berrocal Pardo.	36'87
55	Eusebio Beltrán Gallego.	69'08
56	D. Eduardo Barrón Urés.	24'60
57	Francisco Bárcenas Gómez.	30'56
58	Gregorio Vela Velilla.	9'05
59	Pedro Vázquez Taboada.	66'24
60	Miguel Bauzá Sureda.	58'28
61	Manuel Borda Quintero.	15'63
62	Isidro Bonill Mita.	5'26
63	José Bordu Companys.	34'76
64	José Borrás Romero.	7'29
65	Manuel Vuelta Rodríguez.	24'73
66	Juan Bueno García.	37'20
67	José Vidal Pérez.	10'23
68	Jesús Blanco Temprano.	9'14
69	Ruperto Villodas Cámara.	2'33
70	Leonardo Villanueva Martíñez.	19'63
71	Pablo Viñuelas Vals.	18'67
72	Salvador de la Cruz Valverderrubio.	36'84
73	Rafael Villanueva Villanueva	33'26
74	Medardo Borén Pallarés.	11'51
75	Tomás Vicente Rodríguez.	45'29
76	Segundo Calvo Casas.	7'61
77	Antonio Cepero Belmonte.	20'86
78	Antonio Castillo Guerrero.	6'66
79	Antonio Calvo Prieto.	29'78
80	Santiago Casiero Piedras.	24'17
81	Agustín Cristóbal Sastre.	58'17
82	Juan Cano Vega.	78'98
83	Celestino Castro Pérez.	8'91
84	Vicente Castell Adán.	14'38
85	Mariano Caballero Ayerbe.	10'64
86	Vicente Casamayor Real.	22'72
87	D. Bernardo Cuadrado García	21
88	Carlos Casasín Rusán.	30'04
89	Juan Casas García.	15'55
90	José Castro Conto.	65'70
91	José Candil Barroso.	53'37
92	José Carrillo Bernal.	69'79
93	Félix Cotau Delgado.	23'08
94	Juan Cano Rentero.	35'06
95	Juan Cruz García.	40'83
96	Francisco Campazas Marcos.	80'89
97	Diego Campo Soler.	5'68
98	Fran.º Carretero Domínguez.	55'68

Núm. de orden Nombres de los interesados

Líquido a percibir al 35 p. de intereses Pesos

99	Francisco Casanova García.	44'22
100	Francisco Capdevila Pelayos.	5'13
101	Juan Cruz Segura.	14'17
102	Miguel Carpintero González.	8'59
103	Mariano Cobarrubias Martín.	12'36
104	Santiago Sifuentes Carbajo.	11'22
105	Pedro Castillo Romero.	9'05
106	Ramón Calleja Marcos.	19'58
107	Juan Collado Romera.	36'94
108	Miguel Cardona Camañ.	69'85
109	Marcos Cormenzona Ochoa.	19'83
110	Manuel Cendán Yáñez.	46'22
111	Antonio Cuadrado Tortosa.	57'84
112	Bartolomé Díaz Blanco.	46'51
113	Benito Damas Vela.	37'05
114	Evaristo Díaz Valcárcel.	9'28
115	D. Marcos Díez Rojo.	28'56
116	Ignacio Davila Romero.	23'12
117	Manuel Delgado Martínez.	55'96
118	Juan Díaz Salvida.	71'78
119	Juan Díaz Pelegrín.	35'52
120	Antonio Diana Mellado.	19'69
121	Gumersindo Díaz Menéndez.	7'05
122	José Dorat Sampere.	14'18
123	José Deltelle Veronell.	6'71
124	Venancio Deza Colmenares.	30'48
125	Manuel Díaz Meauro.	9'80
126	Pedro Durán Solano.	17'87
127	Pedro Dorado Cuella.	14'59
128	Jesús de Vera Rodríguez.	14'58
129	Esteban Elías Blanco.	8'46
130	Antonio Esteban Samper.	36'50
131	José Elías Velar.	25'88
132	Juan ESCRICH Sentellas.	73'88
133	José Escamer Cerdá.	60'80
134	Eduardo Estévez Otero.	17'11
135	Juan Fernández Martín.	9'17
136	José Fajardo Medrano.	64'27
137	Agustín Fernández Mayor.	24'18
138	Vicente Formas Formas.	60'16
139	Valentín Fernández Santos.	6'88
140	Diego Fenoy López.	14'62
141	Francisco Fernández López.	12'14
142	Isaac Fuentes Muñoz.	81'39
143	Joaquín Franchs Alonso.	14'31
144	José Florido Fernández.	29'32
145	José Fortuy Cosinet.	10'26
146	Lorenzo Fernández López.	5'79
147	Domingo Gonzalo García.	53'61
148	Domingo García González.	76'03
149	Florentino González Herrero.	77'39
150	Federico García Gutiérrez.	80'90
151	Antonio García Tomás.	80'90
152	Nemesio Gregorio García.	8'06
153	Antonio García Calviño.	48'76
154	Antonio Gómez Victorio.	28'26
155	Alfonso Gómez Arjona.	16'77
156	Aniceto García Jiménez.	9'36
157	Celedonio García Pérez.	71'57
158	Agapito Luardia Mola.	76'90
159	Venancio González Vázquez.	16'79
160	Bernardo Jiménez Martínez.	18'98
161	Bernardo García González.	9'71
162	Cecilio Jiménez Molina.	41'13
163	Celedonio Galilea Orio.	0'68
164	Epifanio González Rodríguez.	13'07
165	Eladio García Garrido.	3'26
166	Florentino González Muñoz.	64'62
167	Antonio Gavilán Hernández.	6'57
168	Antonio González Villalva.	14'63
169	Fabián García Bernardo.	10'36
170	Isidro Jiménez Argues.	7'45
171	Domingo Herrada Martín.	61'90
172	Francisco Heredia Heredia.	62'67
173	Andrés López Lamas.	60'82
174	Manuel Lucas Ferrer.	57'76
175	José López Maldonado.	57'88
176	Manuel López López.	11'51
177	Antonio Mesa Ortiz.	62'74
178	Andrés Mas Ferrer.	60'83
179	Francisco Martín Martínez.	80'89
180	Francisco Montesinos Montero.	71'12
181	José Molina Vallejo.	23'26
182	José Medina Catalán.	74'45
183	Miguel Martín Montoro.	46'90
184	Manuel Ortiz Callejón.	44'24
185	Juan Poñes Boignes.	52'97
186	Vicente Ponce Hernández.	21'44
187	Manuel Rodríguez Rodríguez.	7'74

188	Ramón Roca-Jordán.	7'72
189	Blas Toledano Moyano.	57'59
190	Manuel Leal Florido.	43'09
191	Bartolomé Durán Ramos.	68

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 9 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3854

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pinell

Hallándose terminado el reparto de contribución de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pasado cuyo término no se admitirá ninguna.

Pinell 8 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 3855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminados los repartos de consumos y sal y la distribución gremial del cupo de líquidos para el actual ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Viñols 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminado el repartimiento del cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada en esta villa á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados.

Figuerola 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Oliva.

Núm. 3857

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Formados el reparto de consumos y gremial obligatorio de líquidos para el corriente ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones oportunas.

Roda de Bará 7 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Isidro Miró.

Núm. 3858

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallará de manifiesto en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir en dicho plazo las reclamaciones que se crean convenientes.

Lo que se anuncia á los efectos reglamentarios.

Borjas del Campo 6 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 3859

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de guardas de campo y filoxera de este término, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y en su vista producir las reclamaciones que en derecho crean asistirlas.

Borjas del Campo 6 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 3860

Terminado el reparto de consumos del actual ejercicio por la Junta repartidora nombrada al efecto, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Borjas del Campo 6 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 3861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminados los repartos de consumos, líquidos, recargo sobre la cuota territorial y filoxera de este distrito municipal para el corriente año económico de 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que contra los mismos consideren oportunas, transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Renau 9 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 3862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Confeccionados los repartimientos de consumos y el de líquidos para el corriente ejercicio, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del cual podrán producirse cuantas reclamaciones consideren justas.

Pobla de Mafumet 9 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan March Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3863

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos seguidos á instancia de Rosa Ollé Vidal, en nombre propio y en la calidad de madre y legítima representante legal de la persona y bienes de sus hijos menores de edad Juan, José y María Tomás y Ollé, representada por el Procurador D. Ramón Jové, contra Doña Isabel Veciana Ferrer, vecina de Alcover, se

sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Una hacienda situada en el término de Alcover y partida «Camí del Remy», de dimensión diez y seis jornales estadísticos y treinta y siete céntimos, equivalentes á nueve hectáreas noventa y seis áreas, compuesta de algarrobos, olivos, viña, parte bosque y parte garriga; lindante al Este con tierras de José Magrané, Francisco Virgili y los herederos de D. Joaquín Abellá; al Sud con el camino vecinal que dirige desde Alcover á la ermita del Remy; al Oeste con tierras de los herederos de Pedro Rodón, y al Norte con la de Pedro Prats, teniendo sus entradas y salidas por el mencionado camino vecinal; justipreciada en cuatro mil pesetas... 4.000 ptas.

Y una casa situada en la plaza Nueva de la villa de Alcover, señalada de número seis, compuesta de planta baja, entresuelo, primero y segundo pisos, desván y tejado, la que ocupa en su planta baja una superficie solar de ochenta y tres metros veinte centímetros cuadrados, y en el primero y segundo pisos, desván y tejado, por razón de los pórticos de la citada plaza, ocupan una superficie solar de noventa y seis metros ocho centímetros cuadrados; linda á mano derecha, al salir, con propiedad de los herederos de José Rosich, á la izquierda con la de María Montserrat, por la espalda con la de Buenaventura Batet y por delante con dicha plaza Nueva, donde abre puerta; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas 2.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo, á las once de su mañana, sin que se haya suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura á costas de la ejecutada; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas en que traten de hacer postura, la que no se admitirá si no cubre por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valls á los siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 3864

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de instrucción de esta capital en providencia de esta fecha dictada en méritos de causa criminal sobre desaparición de la joven Dolores Nogués Aixut, de veinte y siete años de edad, se cita á la expresada Dolores Nogués Aixut, hija de Jaime y de Antonia, natural y vecina de la Granadella, de ignorado paradero, siendo sus señas personales, cara redonda, morena, pelo castaño, estatura regular; vestía saya de pisana con rayas encarnadas y azules formando yerbas con rayas color café y ceniza clara, cordilejos morados, descalza; para que dentro el plazo de quince días comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de dicha causa; apercibiéndole que no haciéndolo incurrirá en las penas establecidas por la ley.

Lérida 3 de Octubre de 1893.—El Actuario, Domingo Sobreal.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Tipo al tanto por ciento. Tipo de cuota fija. Número de orden en la tarifa.
Pesetas. Pesetas.

(art. 15 del reglamento de 14 de Enero de 1873 y artículo 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881).—Véase **Donaciones inter vivos.**

Dotes voluntarias (véase Donaciones inter vivos):

Desde 1.º de Octubre de 1892

Tanto las voluntarias como las necesarias pagarán como las donaciones inter vivos y según la clase de bienes en que consistan.

Ensanche de las vías públicas:

Desde 1.º de Enero de 1882

Los contratos de adquisición de terrenos que los Ayuntamientos y las Provincias hagan para el ensanche de las vías públicas (ley de 31 de Diciembre de 1881, núm. 14, art. 5.º y el mismo del art. 28 del reglamento de la propia fecha; art. 3.º, caso 14 de la ley, y art. 28, caso 14 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).—Véase **Zonas de ensanche.**

Expropiación forzosa:

Desde 1.º de Enero de 1882

Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales realizadas por las Empresas de los ferrocarriles á virtud de la ley de Expropiación forzosa, pagarán (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, números 10 y 11, y los mismos números del art. 28 del reglamento de la propia fecha)

Desde 1.º de Octubre de 1892 como los canales de riego, ferrocarriles y ensanche de las vías públicas.

Ferrocarriles:

Desde 1.º de Enero de 1882

Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los ferrocarriles, así como las adquisiciones de terrenos á virtud de la ley de Expropiación forzosa, siempre que las líneas hayan de revertir al Estado, transcurrido el término de la concesión (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, núm. 16, y el mismo número, artículo 28 del reglamento de la propia fecha; art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, casos igualmente citados del reglamento de la propia fecha)

Fianzas:

Desde 1.º de Octubre de 1892

Las fianzas de todas clases y las judiciales y administrativas, ya sean pignoratias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten (art. 2.º de la ley y art. 11 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)

Cuando sea desconocido ó indeterminado el importe de la obligación que en ellas se garantice. (idem id.)

La cancelación ó extinción de las que se otorguen en garantía de la recaudación de fondos del Estado (artículo 3.º, caso 1.º, y art. 28, caso 1.º, del reglamento)

Fideicomisos:

Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799

Los fideicomisarios pagarán como extraños, á no ser parientes del testador, ó declaren la restitución de herencia á favor de algún pariente del mismo, en cuyos casos devengarán según el grado de parentesco (art. 3.º de la Real cédula de 19 de Septiembre de 1798). (Véase **Herencias.**)

Desde 24 de Diciembre de 1799 hasta 1.º de Agosto de 1845

En todos los grados, á excepción de las sucesiones directas, un tercio de la renta anual
En favor de cónyuges un sexto de dicha renta (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799)

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 1.º de Octubre de 1892

En los fideicomisos, con respecto á los cuales deben seguirse las reglas de las herencias según la clase de bienes, pagarán (leyes de 23 de Mayo de 1845, base 7.ª, apéndice E, y de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º y 23 del reglamento de la misma fecha):

1.º El fiduciario desde luego

Véase el Boletín de ayer.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Tipo al tanto por ciento. Tipo de cuota fija. Número de orden en la tarifa.
Pesetas. Pesetas.

2.º Si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador, pagará el fiduciario:

Hasta 31 de Diciembre de 1881..... 10 » 119
Desde 1.º de Enero de 1882 el..... 12 » 120

3.º Si se publica dicha voluntad dentro del año, el fideicomisario pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador el tipo señalado al respectivo caso de herencia, deduciendo el 2 por 100 abonado por el fiduciario, cuya deducción se hará del capital liquidable, según la relación del 2 por 100 al tipo de herencia.

4.º En igual caso, si el fideicomisario no fuese pariente del testador satisfará, hecha igual deducción y en la forma expresada, desde 1.º de Enero de 1892..... 9 » 121

Si el tipo de la herencia fuese menor del 2 por 100, el pago de éste se considerará como definitivo.

Desde 1.º de Octubre de 1892

Los fideicomisos, cuando no sea conocido antes del plazo de un año el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario (artículo 22 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)..... 2 » 122

Transcurrido el plazo del año sin que sea conocido tampoco el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario..... 9 » 123

Cuando sea conocido el heredero fideicomisario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador.

Cuando el heredero fiduciario pueda disfrutar temporal ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con el causante (artículo 2.º de la ley, y 22, párrafo tercero, del reglamento de la misma fecha).

Foros (véase Censos).

Habitación (véase Derechos reales).

Herencias:

Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799

En metálico, alhajas, muebles y créditos sin intereses.

Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798):

Cónyuges..... 0'75 » 124
Colaterales de segundo y tercer grado por testamento ó abintestato..... 1'50 » 125
Parientes de los demás grados hasta el cuarto..... 2 » 126
Idem en grados más distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829)..... 3 » 127
Extraños, comunidades y demás manos muertas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829). 6 » 128

En bienes inmuebles, derechos reales y jurisdiccionales (artículo 4.º de la Real cédula antes citada).

Cónyuges..... 0'375 » 129
Colaterales de segundo y tercer grado..... 0'75 » 130
Colaterales de cuarto grado..... 1 » 131
De grados más distantes..... 1'50 » 132
Extraños..... 3 » 133

Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviembre de 1800

Cónyuges. (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799)... 1 » 134
En todos los grados. (Idem id.)..... 2 » 135

Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 y luego desde 26 de Mayo de 1855 á 31 de Julio de 1845

En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (artículo 3.º, 4.º y 5.º del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).

Cónyuges..... 1 » 136
Colaterales y parientes en todos los grados..... 2 » 137

Cuando el valor de la herencia no llegue á 2.750 pesetas.

Entre extraños..... 2 » 138
Y si excede de dicha cantidad y son también extraños.. 4 » 139

Desde 1.º de Enero de 1850 á 26 de Mayo de 1855 por toda clase de bienes

Por testamento. (Artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).

Hijos naturales legalmente declarados..... 3 » 140
Hijos naturales no declarados legalmente..... 4 » 141
Colaterales de segundo grado y cónyuges..... 2 » 142
Colaterales de tercer grado..... 4 » 143
Colaterales de cuarto grado..... 6 » 144
Colaterales de grados más distantes, parientes por afinidad y extraños..... 10 » 145
Abintestato (Art. 4.º del Real decreto citado).
Hijos naturales legalmente declarados..... 4 » 146

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Hijos naturales no declarados legalmente	8	»	147
Colaterales de segundo grado.....	4	»	148
Colaterales de tercer grado.....	8	»	149
Colaterales de cuarto grado.....	12	»	150
<i>Desde 15 de Septiembre de 1851 á 26 de Mayo de 1855 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 58 de la instrucción de 7 de Marzo del mismo año.)</i>			
A favor del alma del testador.....	2	»	151
A favor de las almas de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges.....	4	»	152
A favor de las de parientes dentro del cuarto grado.....	8	»	153
A favor de id. de ulteriores grados y extraños, ó con destino á cualquier objeto piadoso.....	12	»	154
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872</i>			
POR BIENES INMUEBLES			
<i>Ascendientes y descendientes legítimos</i>			
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869.....	En propiedad.. 1	»	155
	En usufructo... 0'50	»	156
<i>Hijos naturales declarados legalmente</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847.....	En propiedad.. 4	»	157
	En usufructo... 1	»	158
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852.....	En propiedad.. 0'50	»	159
	En usufructo... 1	»	160
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 1	»	161
	En usufructo... 0'25	»	162
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 1'25	»	163
	En usufructo... 1'125	»	164
<i>Hijos naturales no declarados legalmente</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847.....	En propiedad.. 4	»	165
	En usufructo... 1	»	166
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852.....	En propiedad.. 2	»	167
	En usufructo... 1	»	168
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 4	»	169
	En usufructo... 1	»	170
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 4'50	»	171
	En usufructo... 4'75	»	172
<i>Cónyuges</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847.....	En propiedad.. 4	»	173
	En usufructo... 1	»	174
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852.....	En propiedad.. 0'50	»	175
	En usufructo... 1	»	176
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 1	»	177
	En usufructo... 0'25	»	178
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 1'25	»	179
	En usufructo... 1'125	»	180
<i>Colaterales de segundo grado</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.....	En propiedad.. 4	»	181
	En usufructo... 1	»	182
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1864.....	En propiedad.. 1	»	183
	En usufructo... 0'25	»	184
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 2	»	185
	En usufructo... 0'50	»	186
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 2'50	»	187
	En usufructo... 1'25	»	188
<i>Colaterales de tercer grado</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847.....	En propiedad.. 4	»	189
	En usufructo... 1	»	190
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852.....	En propiedad.. 3	»	191
	En usufructo... 1	»	192
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 4	»	193
	En usufructo... 1	»	194
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 4'50	»	195
	En usufructo... 4'75	»	196
<i>Colaterales de cuarto grado</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.....	En propiedad.. 6	»	197
	En usufructo... 1	»	198
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 6	»	199
	En usufructo... 1'50	»	200
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 7	»	201
	En usufructo... 2'125	»	202
<i>Colaterales de grados más distantes del cuarto</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 8	»	203
	En usufructo... 2	»	204
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 8'50	»	205
	En usufructo... 2'125	»	206
<i>Extraños</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864.....	En propiedad.. 8	»	207
	En usufructo... 2	»	208

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 10	»	209
	En usufructo... 2'50	»	210
POR BIENES MUEBLES			
<i>Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872 Ascendientes y descendientes legítimos</i>			
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869.....	En propiedad.. 0'25	»	211
	En usufructo... 0'125	»	212
<i>Hijos naturales declarados legalmente</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 0'50	»	213
	En usufructo... 0'125	»	214
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 0'50	»	215
	En usufructo... 0'50	»	216
<i>Hijos naturales no declarados legalmente</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 2	»	217
	En usufructo... 0'50	»	218
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 2	»	219
	En usufructo... 0'75	»	220
<i>Cónyuges</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 0'50	»	221
	En usufructo... 0'125	»	222
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 0'50	»	223
	En usufructo... 0'50	»	224
<i>Colaterales de segundo grado</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 1	»	225
	En usufructo... 0'25	»	226
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 1	»	227
	En usufructo... 0'50	»	228
<i>Colaterales de tercer grado</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 2	»	229
	En usufructo... 0'50	»	230
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 2	»	231
	En usufructo... 0'75	»	232
<i>Colaterales de cuarto grado</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.....	En propiedad.. 3	»	233
	En usufructo... 0'75	»	234
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 3	»	235
	En usufructo... 1	»	236
<i>Colaterales de grados más distantes del cuarto</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 4	»	237
	En usufructo... 1	»	238
<i>Extraños</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.....	En propiedad.. 5	»	239
	En usufructo... 1'25	»	240
POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES			
<i>Desde 1.º de Enero de 1875 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice C).</i>			
<i>Ascendientes y descendientes legítimos. (Desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio del mismo, y desde 1.º de Julio de 1874.)</i>			
Ascendientes y descendientes legítimos.....	1	»	241
Ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados.....	1'75	»	242
Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente.....	3	»	243
Cónyuges.....	1'75	»	244
Colaterales de segundo grado.....	3	»	245
Colaterales de tercer grado.....	4'25	»	246
Colaterales de cuarto grado.....	5'50	»	247
Colaterales de grados más distantes del cuarto.....	6'75	»	248
Extraños.....	8	»	249
En favor del alma.....	10	»	250
<i>Desde 1.º de Enero de 1882, á 1.º de Octubre de 1892 (ley de 51 de Diciembre de 1881, art. 2.º)</i>			
Ascendientes y descendientes legítimos.....	1	»	251
Ascendientes y descendientes naturales.....	2	»	252
Cónyuges en general.....	3	»	253
Cónyuges por la parte de herencia que adquieren con arreglo á las leyes.....	1	»	254
Colaterales de segundo grado.....	4	»	255
Colaterales de tercer grado.....	5	»	256
Colaterales de cuarto grado.....	6	»	257
Colaterales de quinto grado.....	7	»	258
Colaterales de sexto al décimo grado inclusive.....	8	»	259
Colaterales de grados más distantes del décimo y extraños.....	9	»	260
A favor del alma.....	12	»	261